



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

**Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos,  
cuatro de octubre de dos mil veintidós.**

**V I S T O S** para resolver los autos del toca penal número **107/2022-CO-1**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Defensor particular del acusado

[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en contra de la resolución emitida en **AUDIENCIA INTERMEDIA** del **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, que determinó excluir pruebas ofertadas por dicha defensa; por el **JUEZ ESPECIALIZADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL ÚNICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON SEDE EN CUAUTLA, MORELOS**, dentro de la causa penal número **JCC/12/2018**, seguida al acusado de referencia, por el delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA** cometido en perjuicio de la víctima menor de edad de iniciales [No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] representada por [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y,

#### **RESULTANDO:**

**1.- El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho**, la agente del Ministerio Público **formuló acusación** en contra de [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la comisión del delito de **VIOLACIÓN AGRAVADA**, ilícito previsto y sancionado en los artículos **152 y 154** del Código Penal, cometido en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

agravio de **la víctima menor de edad de iniciales**  
**[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

**2.- El treinta de agosto de dos mil dieciocho,** mediante escrito de cuenta **006156**, la representante legal de la menor de edad víctima, **[No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, se constituyó como **ACUSADOR COADYUVANTE**.

**3.- El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno,** el defensor particular **[No.7] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**, presentó escrito de descubrimiento probatorio.

**4.- El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno,** se llevó a cabo la **audiencia intermedia** en la que el Juez de Control, determinó excluir las siguientes pruebas ofertadas por la defensa:

a) Testimonio a cargo del **POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL** con domicilio ubicado en **[No.8] ELIMINADO el domicilio [27]**, la materia sobre la que será en relación al **acta de entrevista que le realizó el policía a la menor víctima de iniciales** **[No.9] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** en fecha **seis de diciembre de dos mil diecisiete**, testigo que esta defensa solicita el auxilio judicial para su debida comparecencia para el debate de Juicio Oral, cuya finalidad es para esclarecer los hechos que nos ocupan y que es materia de nuestra teoría del caso.

b) Testimonio a cargo de **[No.10] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, de 44 años de edad, estado civil soltero, ocupación tablajero, escolaridad



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

secundaria, con domicilio en [No.11] ELIMINADO el domicilio [27]; y los puntos sobre los que versará su declaración, será respecto al **INTERROGATORIO DIRECTO** que realice esta defensa particular al ateste en cita, ya que bajo protesta de decir verdad y en la objetividad y lealtad que debe existir entre las partes, no quiso dar ninguna entrevista de que todo lo que sabe y le consta del hecho que le incriminan al hoy acusado

[No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], que todo lo haría con todo gusto en presencia de los jueces, testigo que esta defensa particular se compromete a presentar el día y la hora que se señale para la celebración de la audiencia de Juicio Oral.

c) Testimonio a cargo de [No.13] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], de 28 años de edad, estado civil soltero, ocupación tablajero, escolaridad preparatoria, con domicilio en calle [No.14] ELIMINADO el domicilio [27]; y los puntos sobre los que versará su declaración, será respecto al **INTERROGATORIO DIRECTO** que realice esta defensa particular al ateste en cita, ya que bajo protesta de decir verdad y en la objetividad y lealtad que debe existir entre las partes, no quiso dar ninguna entrevista de que todo lo que sabe y le consta del hecho que le incriminan al hoy acusado

[No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], que todo lo haría con todo gusto en presencia de los jueces, testigo que esta

defensa particular se compromete a presentar el día y la hora que se señale para la celebración de la audiencia de Juicio Oral.

5.- Inconforme con dicha determinación, mediante escrito presentado **el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, la **Defensa particular**, interpuso **recurso de apelación** en contra de dicha exclusión de pruebas.

6.- **El tres de diciembre de dos mil veintiuno**, la representante legal de la menor de edad víctima, **[No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, dio contestación a los agravios del recurrente.

7.- Con fecha **uno de julio de dos mil veintidós**, fue recibido en la oficialía de partes de esta Sala del Tercer Circuito, el recurso de apelación referido, así como la contestación de la representante legal de la menor de edad víctima, los cuales fueron remitidos mediante oficio **03325/22** de la misma fecha, signados por el Juez de Control.

8.- **El veintisiete de septiembre de dos mil veintidós**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública del presente asunto, en la Sala de audiencias, se hace constar que se encontraron presentes la agente del **Ministerio Público** Licenciada **[No.17] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien se identifica con cédula profesional **[No.18] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; la **asesora jurídica** Licenciada **[No.19] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, quien se identifica con cédula profesional **[No.20] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**; la



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

representante legal del sistema DIF Morelos Licenciada [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1] quien se identifica con cédula profesional [No.22] ELIMINADO Cédula Profesional [128]; así como, el defensor particular Licenciado [No.23] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] quien se identifica con cédula profesional [No.24] ELIMINADO Cédula Profesional [128] y el acusado [No.25] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido de los artículos 461, 477, 478 y 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>1</sup>, relativos respectivamente a los límites del recurso y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

8.- Estando presentes los antes mencionados a quienes el Magistrado que preside la audiencia concede la palabra, esto a pesar de que el recurrente no solicitó formular alegatos aclaratorios; uso de la voz que se les

<sup>1</sup> Artículo 461. Alcance del recurso

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Artículo 478. Conclusión de la audiencia.

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes.

Artículo 479. Sentencia.

La sentencia confirmara, modificara o revocara la resolución impugnada, o bien ordenara la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.

concede para realizar alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito por el acusado, en el supuesto que deseen alegar, sin que esté permitido plantear nuevos conceptos de agravios.

La **defensa** manifestó: “no hay alegato, puntualizar que los mismos se encuentran en los agravios y que se valoren los mismos para que se revoque el auto de apertura a juicio oral sobre los tres medios que le fueron excluidos a la defensa”.

El **acusado**, el **Ministerio Público** y el **Asesor Jurídico** se abstuvieron de realizar manifestación alguna.

La **representante del sistema DIF**, estableció: que el presente se resuelva valorando el interés superior de la víctima de iniciales [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

Concluido lo anterior, el Magistrado que preside la audiencia tuvo por hechas las manifestaciones del recurrente, fijó el debate que se constriñe a la **exclusión de pruebas a la defensa** en la **audiencia intermedia del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, celebrada por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único con sede en Cuautla, Morelos**, y preguntó a los Magistrados Integrantes de la Sala, si tienen alguna solicitud de aclaración al apelante sobre las cuestiones planteadas en su escrito de agravios, como lo establece el **último párrafo** del artículo **477** del código adjetivo nacional. Una vez hecho lo anterior, fijada la *litis* y cerrado el debate, en



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

términos del artículo 478<sup>2</sup>, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigor.

En mérito de lo anterior, este Tribunal de Alzada dicta resolución bajo los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**I. COMPETENCIA.** Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en la Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII<sup>3</sup> de la Constitución Política del Estado de

<sup>2</sup> "Artículo 478. Conclusión de la audiencia. La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma."

<sup>3</sup> ARTÍCULO 99.- Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos; los artículos 2<sup>4</sup>, 3 fracción I<sup>5</sup>; 4<sup>6</sup>, 5 fracción I<sup>7</sup>, y 37<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>9</sup>, 26<sup>10</sup>, 27<sup>11</sup>, 28<sup>12</sup>, 31<sup>13</sup> y 32<sup>14</sup> de su

---

Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia;

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;

III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;

VII.- Los Árbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales (sic) aplicables.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutiveos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Reglamento, 467<sup>15</sup> fracción XI, 474<sup>16</sup>, 75<sup>17</sup>, 76<sup>18</sup>, 477<sup>19</sup>, 478<sup>20</sup> y 479<sup>21</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. LEY APLICABLE.** Atendiendo a la fecha del hecho materia de la acusación (**julio de dos mil dieciséis**) es incuestionable que la legislación aplicable es el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual entró en vigor en esta Entidad Federativa **el ocho de marzo de dos mil quince**, de conformidad con el decreto número dos mil cincuenta y dos, en el que la LII Legislatura 2012-2015 del Estado de Morelos, emitió la Declaratoria de entrada en vigor de la referida ley instrumental, publicada **el siete de enero de dos mil quince**.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 467.** Resoluciones del Juez de control apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 474.** Envío a Tribunal de alzada competente

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 475.** Trámite del Tribunal de alzada

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

<sup>18</sup> **ARTÍCULO 476.** Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>19</sup> **ARTÍCULO 477.** Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

<sup>20</sup> **ARTÍCULO 478.** Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>21</sup> **ARTÍCULO 479.** Sentencia

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

### III. IDONEIDAD, OPORTUNIDAD, y LEGITIMIDAD EN LOS RECURSOS.

Como se ha hecho alusión, la Defensa particular, interpuso **recurso de apelación** en contra de la resolución del **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, que determinó excluir pruebas ofertadas por dicha defensa, al respecto dicho recurso es idóneo en razón de que la resolución apelada se encuentra prevista por la fracción XI del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

En este tenor y toda vez que el recurrente quedó notificado en la propia audiencia del **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, en consecuencia, el plazo de **tres días** que establece el artículo 471<sup>22</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, para la interposición del recurso, empezó a correr el día **diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, y feneció el **veintitrés del mismo mes y año**, ello tomando en consideración que los días **veinte y veintiuno**, fueron inhábiles al corresponder a **sábado y domingo**; en consecuencia, el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la recurrente.

Luego entonces, es evidente que al ser el Defensor quien interpuso el correspondiente recurso de apelación, se encuentra legitimado para hacerlo valer, ello en términos del artículo **105 fracción IV**<sup>23</sup>, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

---

<sup>22</sup> Artículo 471. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva...

<sup>23</sup> **Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal**

Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

...

IV. El Defensor;



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**IV. VERIFICACIÓN DE LAS CÉDULAS.** Por otra parte, se aprecia que el Juzgador Natural fue omiso en verificar que quienes comparecieron en carácter de partes técnicas contaran con la patente de Licenciados en Derecho, sin embargo, en tutela primordialmente de los derechos del imputado a una defensa técnica así como de la infanta víctima a una asesoría adecuada, este Tribunal de Alzada verificó que quien compareció en calidad de Defensor, Agente del Ministerio Público y Asesor Jurídico contaran con la patente respectiva, pues para ello, mediante acuerdo de **veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**, requirió a las partes exhibieran copia de su cédula profesional, exhibiendo así, las cédulas de:

La Licenciada [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], en carácter de **Agente del Ministerio Público**, con número de cédula profesional [No.28] ELIMINADO Cédula Profesional [128].

La Licenciada [No.29] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10], en carácter de **Asesora Jurídica**, con número de cédula profesional [No.30] ELIMINADO Cédula Profesional [128].

El Licenciado [No.31] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], en carácter de defensa del imputado, con número de cédula profesional [No.32] ELIMINADO Cédula Profesional [128].

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por tanto, se concluye que se encontró garantizado el derecho de defensa de las partes procesales.

**V. ACTO IMPUGNADO.** La resolución materia del presente recurso, **emitida en la audiencia intermedia dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, por el Juez Especializado en Control del Distrito Judicial Único en el Estado de Morelos, con sede en Cuautla **ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ**, se realizó bajo las siguientes consideraciones:

*“Ya se cuenta con la información necesaria y suficiente, respecto de los temas de exclusión probatoria hechos valer por la agente del Ministerio Público en comunión con la asesoría jurídica, respecto de algunas pruebas ofertadas por la Defensa particular.*

*Es evidente que, lo relativo al testimonio a cargo del Policía de Investigación Criminal, al momento en que la defensa descubre sus medios de prueba que va a ofertar en Juicio, tanto a la fiscal como a la asesoría jurídica, no establece el nombre de cual es agente de la Policía de Investigación Criminal que realizó esa entrevista a la menor víctima de iniciales*

**[No.33] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** en fecha **seis de diciembre de dos mil diecisiete**. Evidentemente no es un error de tipo meramente de forma, sino que es de fondo ese error, llegaríamos entonces a la conclusión de que se dijera diez testimonios sin especificar el nombre y ya en la audiencia intermedia en su fase oral, ya se refirieran a qué testimonios nos estamos refiriendo, es un error de fondo no de forma, al ser un error de fondo, este descubrimiento probatorio que se hizo a favor de la fiscal y la asesoría jurídica, ha lugar a la exclusión probatoria de ese testimonio, a cargo de un elemento de la Policía de Investigación Criminal, aun y cuando se dijo en esta audiencia que corresponde a **[No.34] ELIMINADO el nombre completo [1]** perdón, pero es una circunstancia que ya está fuera del descubrimiento probatorio, es una circunstancia que se debió hacer valer al inicio, desde el momento mismo en que se presenta incluso este escrito de pruebas que va a ofertar la defensa en la etapa de oralidad de la etapa intermedia, porque si no se hizo de esta manera pues entonces tendríamos que admitir todas las pruebas, aun cuando no se establezcan los nombres de las personas a favor de un acusado.

*Bajo esa tesitura, ha lugar a la exclusión de ese testimonio a cargo de un agente de la policía de investigación criminal, que no se estableció de ninguna manera en el descubrimiento probatorio a qué policía de investigación criminal se estaba refiriendo la defensa y que iba a ser su testimonio.*

Por cuanto a los testigos **[No.35] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.36] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, evidentemente



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

**DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA**

**VÍCTIMA:** LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

la defensa hace referencia a que estos testigos, pues no quisieron brindar una entrevista. El artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es muy claro en establecer que la obligación también recae en la defensa en el sentido que debe entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia. En el tercer párrafo de dicho dispositivo también hay una obligación a la defensa, deberá descubrir los medios de prueba que pretende ofrecer en la audiencia de Juicio.

No se descubrió a través de las entrevistas practicadas a estos testigos, aun y cuando refiera la defensa es que no quisieron dar una entrevista, pues esa es labor de la defensa justamente, esa es la labor de investigación de la defensa, de recabar esas entrevistas, correr traslado a la fiscal y a la asesoría jurídica sobre el contenido de estas entrevistas porque de no hacerse así, entonces en una ponderación de derechos fundamentales del acusado y de la parte víctima pues sí, la vulneración al derecho fundamental de acceso a la justicia y de tener conocimiento de los medios de prueba que va a ofertar la defensa, pues claro que se deja en un estado de vulnerabilidad a la propia víctima porque desconocen sus representantes que en este caso es la asesoría jurídica y la fiscalía, sobre qué van a venir a declarar estos testigos.

Llegaríamos entonces también al extremo de que no se descubriera ninguna entrevista a mi contraparte y poder interrogar lo que quiera el interrogador en la etapa de Juicio y que estos testigos digan lo que quieran decir, y no existiría el control horizontal de mi contraparte, para ir limitando el testimonio de estos testigos.

Porque si no se tiene esta entrevista, entonces el testigo puede venir a decir lo que el quiera lo que el guste y yo como contra parte, es decir el fiscal y la asesoría jurídica de ninguna manera tendrían el control a través de las objeciones o a través del ejercicio correspondiente de limitar la información que este testigo está brindando. ¿Por qué? Porque viene el testigo a decir lo que él guste, no lo que declaró en la entrevista otorgada a la Defensa. Y es una obligación para la defensa, recabar las entrevistas para los testimonios que yo quiera presentar en Juicio para que de esta manera el control horizontal se dé entre las partes. Y es parte del principio de lealtad y objetividad, porque de esta manera dejó en estado de indefensión a mi contraparte, porque de ninguna manera puede controlar, ni el ritmo del testimonio ofertado por la defensa, ni el contenido mismo del testimonio, ¿Por qué? Porque va a venir el testigo, insisto, a decir lo que él guste y de ninguna manera va a haber un límite de la contra parte hacia ese testigo, porque se desconoce sobre qué va a declarar y puede declarar infinidad de cosas. Ni tampoco se tiene en estos momentos, la capacidad jurídica de la Fiscal o la Asesoría Jurídica, de poder entrar al estudio de la exclusión probatoria de estos testimonios porque ni siquiera se tiene la entrevista misma

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

para poder justificar otro requisito más de la exclusión de pruebas, la pertinencia.

¿Cómo sabe la Fiscal o la Asesora Jurídica si son pertinentes o no estos testigos? Porque yo puedo entregar una entrevista por escrito a la Fiscal o la Asesoría Jurídica sobre hechos notoriamente irrelevantes de este testigo y entonces es parte también del tamiz de la admisión de pruebas, la pertinencia, la relevancia de esa prueba; y si no se tiene si quiera por escrito esta entrevista, claro que se deja en total estado de indefensión a la parte víctima y a quienes representan sus derechos que en este caso es la asesoría jurídica y la fiscalía, por ello ha lugar a la exclusión, porque ni siquiera es un medio de prueba, porque no está la prueba en sí, materialmente no existe el testimonio de [No.37] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], ni de [No.38] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], no existen, simplemente se está anunciando, y el descubrimiento probatorio, también es un filtro, es un control para que en la audiencia de Juicio no existan sorpresas, para que en esta etapa intermedia de oralidad tampoco exista una sorpresa. Porque las sorpresas en la etapa intermedia en su fase de oralidad, están prohibidas las sorpresas de acuerdo a todos los autores de la dogmática de la etapa intermedia. Entonces no es posible venir a anunciar nombres de personas porque supongo que tampoco se le corrió traslado a la fiscal o a la asesoría jurídica de que en realidad existen estas personas.

Pero el punto toral es, no está su entrevista, no está su testimonio, por ello ha lugar a la exclusión probatoria también de los testimonios, pseudo testimonios, porque ni siquiera es un testimonio en sí, porque no existe esa entrevista todavía, y ya estamos fuera de los plazos que establece el artículo 337, para que incluso la defensa pudiera decir, es que, mañana le entregó la entrevista a la Fiscal o la asesoría jurídica, no, esta era la última etapa para poder realizar esto.

Se excluye entonces también el testimonio de [No.39] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.40] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] lógicamente por no reunir los extremos del numeral 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por no existir siquiera la entrevista misma, pese a que es una obligación de acuerdo a la codificación nacional, que también le corre a la defensa de recabar las entrevistas para que de esta manera corra traslado, descubrir la prueba a su contraparte, y estén en condiciones de debatir incluso sobre la pertinencia o no de esta prueba, pero ni siquiera existe tal entrevista, ese es el problema, en este sentido.

Quedan debidamente notificados sobre los temas de exclusión probatoria. En resumen, se excluye la testimonial a cargo del policía de investigación criminal, ¿Cuál policía? Ni siquiera lo sabíamos, se excluye también la de [No.41] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y la de [No.42] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], por las consideraciones tantas veces mencionadas en esta audiencia, quedan entonces debidamente notificados."



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

## VI. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.

Por cuestión de método se atiende lo aducido por la recurrente en sus argumentos que se omite su transcripción total, por economía procesal, no sin antes analizar el contenido total de cada uno de ellos; además el análisis puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de garantías.

Sostiene lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de 2010, a página 830, que al rubro y texto dispone:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así también, el diverso criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo III, a página 2018, que al rubro y texto cita:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

En las relatadas consideraciones, los motivos de inconformidad que en síntesis se exponen, para su estudio, fueron numerados por esta Sala, enlistándolos de la siguiente manera:

**PRIMERO.** Que la exclusión de los medios de prueba por parte del órgano jurisdiccional, viola la garantía de defensa del imputado, ya que tiene derecho a que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, (artículo 1 apartado B fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), en consecuencia, la exclusión de los testimonios de **[No.43] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]** y **[No.44] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, genera un agravio, porque se dijo en audiencia pública los puntos sobre los que versaría su declaración y también se adujo que los atestes no quisieron dar ninguna entrevista de todo lo que sabían y les constaba del hecho que incrimina a su representado, que todo lo harían en presencia de los jueces, que así quedó de manifiesto.

Que ese vacío procesal no está cubierto por la norma nacional, siendo que no se puede obligar ni coaccionar al ateste que quiere participar en juicio a dar una entrevista para que pueda desfilarse en Juicio.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculgado [4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Que se dijo en la audiencia intermedia que no se contaba con la entrevista y por lo mismo no podría correr traslado a la contraparte, pero que ese derecho a ofrecer medios de prueba no debe resultar restringido, porque se configura una afectación material a ese derecho sustantivo constitucional de modo irreparable.

Que haciendo una interpretación conforme al artículo 20 de la Constitución General, llevaría a concluir admitir estos medios de prueba, porque ese derecho de ofrecer prueba tiene rango constitucional y de no admitirse se dejaría en un estado de indefensión al acusado, máxime que, el recurrente no es una autoridad ministerial como sí lo es la fiscalía para emitir órdenes de cualquier naturaleza.

Que el Juez de Control debió efectuar una ponderación a partir del momento en que fueron ofrecidos estos medios de prueba, para que a la luz de la información que brindarán, sean valorados por el Tribunal de Enjuiciamiento, ya que su exclusión no sustentaría su teoría del caso, por lo que el Tribunal de Enjuiciamiento de acuerdo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, sea quien emita un juicio de valor, ya que en la medida que se cuente con mayor información relevante, habrá una resolución mas justa y apegada a derecho conforme al artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que la interpretación conforme, constituye un principio legal por el cual las normas relativas a los derechos humanos, remite a la Constitución y tratados internacionales, para su aplicación más protectora.

**SEGUNDO.** Que por cuanto al ateste policía de investigación criminal [No.45] ELIMINADO Nombre de policía [16], que fue excluido, la materia sobre la cual recaerá será en relación al acta de entrevista que realizó el policía a la menor víctima de iniciales [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] en fecha **seis de diciembre de dos mil diecisiete**, cuya finalidad es esclarecer los hechos y es materia de la teoría del caso de la defensa.

Que la defensa particular descubrió probatoriamente a sus contrapartes Ministerio Público como asesor jurídico público, como lo indica el artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Que es un acto de investigación de la fiscalía y no le conviene que se desahogue, por ello solicitó su exclusión, aunque la defensa corrigió en audiencia el vicio formal de su escrito en el que no llevaba el nombre del policía de investigación criminal ([No.47] ELIMINADO Nombre de policía [16]) y aun así el

*Juzgador excluyó este medio de prueba trascendente para su teoría del caso, lo que le causa un notorio agravio.*

## **VII. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN, AGRAVIOS Y DECISIÓN DE LA SALA.**

Una vez analizado el registro de audio y video de la audiencia intermedia del **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, en la que se debatió respecto de la exclusión de pruebas de las partes y el Juez emitió la resolución correspondiente, así como las constancias que obran agregadas en el toca penal, consistentes en el escrito de acusación y el escrito de ofrecimiento de pruebas o descubrimiento probatorio de la Defensa, en contraposición a los agravios esgrimidos por el recurrente, este cuerpo colegiado, estima **INFUNDADO** el agravio marcado como **PRIMERO**, bajo las siguientes consideraciones:

El proceso penal de corte acusatorio y oral, de conformidad con lo que dispone el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra dividido en las siguientes fases:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

La etapa intermedia que es la que se aborda en el presente estudio, emerge una vez que ha culminado la etapa de investigación complementaria y el agente del Ministerio Público decide continuar el proceso al formular la correspondiente acusación escrita, acto mediante el cual comienza la fase previa al Juicio, que tiene por objeto el **anuncio, descubrimiento, ofrecimiento y admisión** de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia de debate del Juicio, se compone de dos fases, la fase escrita, que inicia con la presentación del escrito de acusación que formula el Ministerio Público, y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia; y concluye con la cita a la audiencia intermedia.

Y **la fase oral**, que comprende el inicio de la audiencia antes citada y finaliza con el auto de apertura a Juicio.

Por cuanto, a la **fase escrita** de dicha etapa intermedia, como se ha hecho referencia, inicia una vez que el agente del Ministerio Público presenta de manera

escrita formal acusación contra el acusado, deberá ser notificada a la víctima, acusado y defensa.

Respecto de la víctima para el efecto de que esta dentro de los tres días siguientes a su notificación, según el artículo 338 de la Ley Instrumental de la Materia, se constituya como acusador coadyuvante, señale los vicios formales del escrito de acusación, ofrezca los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público y solicite la reparación del daño, lo que deberá ser notificado al acusado.

Por cuanto al acusado, de conformidad con lo que dispone el artículo 340 de la Ley Instrumental de la Materia, una vez notificado el escrito de acusación, dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, éste o su Defensor, mediante escrito dirigido al Juez de control, podrán:

I. Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección. No obstante, el acusado o su Defensor podrán señalarlo en la audiencia intermedia;

II. Ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio;

III. Solicitar la acumulación o separación de acusaciones, y

IV. Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

Dicho escrito, deberá ser notificado al agente del Ministerio Público y coadyuvante, dentro de las veinticuatro horas siguientes.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculgado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

El artículo **337** del Código Nacional de Procedimientos Penales, define en qué consiste el descubrimiento probatorio:

#### **Artículo 337. Descubrimiento probatorio**

El descubrimiento probatorio consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso del Ministerio Público, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso del imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa, y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia, lo cual deberá realizarse en los términos de este Código.

El Ministerio Público deberá cumplir con esta obligación de manera continua a partir de los momentos establecidos en el párrafo tercero del artículo 218 de este Código, así como permitir el acceso del imputado o su Defensor a los nuevos elementos que surjan en el curso de la investigación, salvo las excepciones previstas en este Código.

**La víctima u ofendido, el asesor jurídico y el acusado o su Defensor, deberán descubrir los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia del juicio, en los plazos establecidos en los artículos 338 y 340, respectivamente, para lo cual, deberán entregar materialmente copia de los registros y acceso a los medios de prueba, con costo a cargo del Ministerio Público.** Tratándose de la prueba pericial, se deberá entregar el informe respectivo al momento de descubrir los medios de prueba a cargo de cada una de las partes, salvo que se justifique que aún no cuenta con ellos, caso en el cual, deberá descubrirlos a más tardar tres días antes del inicio de la audiencia intermedia.

En caso que el acusado o su defensor, requiera más tiempo para preparar el descubrimiento o su caso, podrá solicitar al Juez de control, antes de celebrarse la audiencia intermedia o en la misma audiencia, le conceda un plazo razonable y justificado para tales efectos.

Como puede apreciarse, los referidos dispositivos legales, regulan la **fase escrita** de la etapa intermedia, en la que se patentiza la cúspide de los **principios de igualdad y contradicción**, al tener la esencia y finalidad de que las

partes muestren las armas que llevarán a Juicio - DESCUBRIMIENTO PROBATORIO-, es decir, consiste en evidenciar a la contraparte los medios de prueba que serán materia de debate en el Juicio, por lo que el Juez de Control, se constituye en un mero instrumento de depuración de pruebas y hechos controvertidos que serán objeto del Juicio.

El citado numeral **337**, exige por una parte que, el agente del Ministerio Público dé acceso y copia al acusado y su defensa, como a la víctima, de todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. Y a cambio, el acusado y su defensa, también deberá entregar materialmente copia de los registros al Ministerio Público a su costa, y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia, lo que deberá realizarse en términos de dicha legislación adjetiva.

La finalidad del descubrimiento probatorio, es la transparencia del Juicio, pues a partir de ella se controla el material demostrativo, y se evita la actividad sorpresiva de los litigantes, al presentar los medios de prueba que no han sido conocidos por las partes<sup>24</sup>, ya que si bien el sistema penal acusatorio está basado en el principio de contradicción -control horizontal entre las partes- los sujetos procesales deben tener las mismas condiciones durante el proceso para poder acreditar sus pretensiones - principio de igualdad-.

---

<sup>24</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5262/6.pdf>. ETAPA INTERMEDIA Y EL CAMINO PROCESAL DE LA PRUEBA. Iván Aarón Zeferín Hernández.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Por tanto, el artículo **337** refiere esa igualdad de condiciones, al exigir también a la defensa que entregue copia de los registros con los que cuenta, es decir, al plasmarse esa exigencia por parte del legislador, implica que, la defensa lleve algo semejante a la carpeta de investigación, ya que la etapa de investigación complementaria, también rige para la defensa y el imputado de forma paralela, por ello es que se consideró que se dejaran plasmados sus medios de prueba en un papel, al margen de que se puedan registrar los actos de investigación por cualquier medio que garantice su autenticidad y que la información recabada sea íntegra, completa y exacta, de tal manera que permita en forma expedita su acceso a los demás sujetos procesales.

La segunda fase de la etapa intermedia, **-oral-**, corresponde a la audiencia intermedia, que se desarrolla de manera pública, y consiste en el ofrecimiento verbal de las pruebas de cada una de las partes y el debate en torno a su admisión; por lo que de no mediar obstáculos formales o de fondo; el Juez procederá a fijar el objeto del debate; determinará los medios de prueba conducentes y el tribunal que conocerá del juicio.

Por lo que hace a los medios de convicción, cabe señalar, que las partes pueden llegar a consenso probatorio -acuerdos probatorios-, sobre sucesos que no requieren ser demostrados durante el juicio.

El artículo 346 de la Ley Instrumental de la Materia, establece que, una vez examinados los medios de prueba

ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:

[...]

II. Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;

III. Por haber sido declaradas nulas, o

**IV. Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.**

Por lo que hace a los medios de convicción, cabe señalar, que las partes pueden llegar a consenso probatorio sobre sucesos que no requieren ser demostrados durante el juicio; y por su parte, la judicatura debe excluir el medio de convicción que se oferte, si éste resulta sobreabundante; impertinente; innecesario; obtenido o producido con infracción a derechos fundamentales; declarado nulo; o contravenga disposiciones normativas<sup>25</sup>.

<sup>25</sup> Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:

a).- Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones;

b).- Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o

c).- Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos;

II.- Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales;

III.- Por haber sido declaradas nulas, o

IV.- Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en este Código para su desahogo.

En el caso de que el Juez estime que el medio de prueba sea sobreabundante, dispondrá que la parte que la ofrezca reduzca el número de testigos o de documentos, cuando mediante ellos desee acreditar los mismos hechos o circunstancias con la materia que se someterá a juicio.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

Para el último efecto mencionado, durante la audiencia de preparación a juicio, cada parte puede formular las observaciones y objeciones que estime relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por su contraparte, con miras a lograr su exclusión; y en donde la actividad del juzgador se concentra en ponderar los medios de convicción ofrecidos, admitiéndolos o excluyéndolos; siendo el sujeto procesal con mayor responsabilidad, al alojarse en él la obligación de ejercer la dirección de la diligencia, guardando equilibrio entre las partes, con base en los elementos estructurales de adversariaedad y contradicción; estando obligado a hacer notar las incongruencias o deficiencias en el ofrecimiento de los medios probatorios; garantizando el derecho de las partes a manifestarse libremente sobre sus propias pruebas o las del contrario; sin rayar en protagonismos que se traduzcan en obstáculo para ejercer la libertad de argumentación y correspondiente prueba.

Orientan las anteriores reflexiones el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Segundo Circuito, con registro digital 160951, que refiere:

**“AUDIENCIA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN DE JUICIO ORAL. RESPONSABILIDAD QUE DEBE ASUMIR EL JUEZ PARA LOGRAR UN EFICAZ DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PROBATORIO.** Es en la audiencia intermedia o de preparación de juicio oral donde las partes ofrecen sus pruebas con miras a conformar el material probatorio que habrá de analizarse en el juicio oral, por tanto, es también en esa audiencia donde puede tener lugar la actividad encaminada a la exclusión de

---

Asimismo, en los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*pruebas (por ilicitud o cualesquiera otra razón que legalmente imposibilite su admisión y potencial desahogo). Ahora bien, en dicha audiencia el juzgador debe asumir la responsabilidad de hacer notar las incongruencias o deficiencias en ese ofrecimiento respetando siempre el equilibrio procesal pero garantizando el derecho de las partes a manifestarse libremente sobre sus propias pruebas o las de la contraria, sobre todo cuando una determinada sociedad transita en un periodo de adaptación a un nuevo sistema procesal donde el Juez debe guiar (no sustituir) el debido ejercicio de las partes sin rayar en protagonismos que se traduzcan en obstáculo para que éstas, bajo el pretexto de simples formulismos, puedan ejercer su libertad de argumentación y correspondiente prueba.*

De igual modo, robustece lo anterior, el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del Segundo Circuito, con registro digital 160744, que refiere:

**“SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO. ACTUACIÓN QUE EL JUEZ DEBE TENER PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, CONTRADICCIÓN Y EQUILIBRIO PROCESAL PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Aun cuando se reconozca el nivel de debate que en otras latitudes y en el plano teórico ha suscitado el tema de cuál debe ser el papel del Juez en el proceso acusatorio, este tribunal estima que, conforme a un sistema procesal penal racional de corte acusatorio y, particularmente, conforme a los principios de imparcialidad, contradicción y equilibrio procesal y las reglas sistemáticas consagradas en los dispositivos conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Juez no puede estimarse como un simple observador del quehacer de las partes, pero tampoco puede conducirse como elemento protagónico cuya actuación injustificada represente un obstáculo para que las partes puedan ejercer a cabalidad sus derechos en el procedimiento probatorio. Por el contrario, de acuerdo con los lineamientos de tal sistema, aplicados en lo conducente y desde la perspectiva de la Constitución Mexicana, y visualizados sobre todo desde la racionalidad integral de la operatividad y eficacia perseguidas, la función del Juez implica una gran responsabilidad en cuanto al seguimiento y la dirección de las audiencias, por eso pasa a ser el sujeto más importante en la triada procesal que debe buscar, mediante la ponderación racional, el constante equilibrio entre partes como base de la característica fundamental de adversariedad, esto es, una de las esencias metodológicas del sistema acusatorio. Lo anterior significa que el criterio que se estima congruente con los



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

**DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA**

**VÍCTIMA:** LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

*referidos principios constitucionales, es el que admite que dicho juzgador no puede permanecer impasible ante la notoria incongruencia o despropósito del actuar deficiente o tendencioso de las partes, pero tampoco asumir una postura de manipulación o interferencia en el debido ejercicio del derecho de aquéllas en relación con las pruebas y contrariando el principio de imparcialidad.*

Bajo las relatadas consideraciones, resulta acertada la determinación del A quo, de excluir los medios de prueba ofertados por la defensa, consistentes en los testimonios de [No.48] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] y [No.49] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], cuyo ofrecimiento contraviene las disposiciones legales antes señaladas, concretamente lo dispuesto por el artículo 337 de la Ley Instrumental de la Materia.

Toda vez que, no se cumplió con el descubrimiento probatorio en los términos que prevé el citado dispositivo legal, ya que el propio defensor refirió que no realizó entrevista a dichos atestes, con las cuales se corriera traslado a la contraparte -víctima y Agente del Ministerio Público-, para que estas supieran respecto sobre qué puntos versaría su testimonio y de esta manera se encontraran en condiciones de poder debatir su pertinencia.

Por lo que la admisión de dichos medios de prueba únicamente anunciados, más no descubiertos, implicaría una trasgresión al principio de igualdad entre las partes, al permitírsele a la defensa que, lleve a Juicio dos testigos de los cuales el Agente del Ministerio Público y el Asesor Jurídico de la víctima desconocen sobre qué hechos declararán, lo que implica, que, estas en determinado

momento no puedan ante el Tribunal primario a través de los ejercicios pertinentes, limitar y objetar la información que los testigos viertan ante el Tribunal de Enjuiciamiento, por lo que se concuerda con el Juez Natural, respecto a que su admisión vulneraría además el principio de contradicción que se ejerce a través del control horizontal entre las partes.

Si bien aduce el recurrente que, no puede ejercer coacción sobre los testigos para que declaren, a diferencia del fiscal que cuenta con medios coercitivos para tal fin, sin embargo, debe indicarse que, ello no lo exime de cumplir con la obligación prevista en el artículo **337** antes citado, aunado a que, el artículo **129** de la Ley Instrumental de la Materia, en su párrafo tercero establece que, durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Por tanto, si en el caso, el defensor particular, encontraba dificultad para recabar la entrevista de dichos testigos, pudo solicitar al agente del Ministerio Público que recabara dichos testimonios, a fin de estar en condiciones de poderlos ofertar.

Si bien refiere que, la inadmisión de dichos testimonios, constituye una violación al derecho de defensa, previsto en el artículo **20** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, debe indicarse que, contrario a ello, dicho precepto legal, en su inciso **B) fracción IV**, establece como derecho de toda persona imputada, que se le reciban los testigos y **demás pruebas pertinentes que ofrezca**, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

la comparecencia de las personas **cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley.**

Derecho de defensa que, desde luego se encuentra plasmado y reconocido en rango constitucional, pero que la propia norma general, remite a la legislación que regula su ejercicio.

Y como ya se dijo, no se cumplió con lo establecido en el artículo **337** de la Ley Instrumental de la Materia, que además del derecho de defensa, garantiza el derecho de **igualdad y el principio de contradicción.**

Por otra parte, a criterio de este cuerpo colegiado resulta **FUNDADO** el agravio detectado como **SEGUNDO**, respecto a la exclusión del testimonio a cargo del agente de la Policía de Investigación Criminal [No.50] ELIMINADO Nombre de policía [16], ello en virtud que, si bien, el oferente de dicha prueba fue omiso en referir el nombre del agente de la Policía de Investigación Criminal, al momento de su ofrecimiento, sin embargo, este realizó la corrección en la audiencia intermedia, refiriendo el nombre de dicho policía, durante el debate de la exclusión probatoria.

Del registro de audio y video, se desprende que, la agente del Ministerio Público al solicitar su exclusión, refirió que no hizo referencia a qué elemento se refería ya que existen varios elementos y no se tiene conocimiento de a quien se está ofertando, sin embargo, como se advierte del escrito de la defensa, así como del referido disco óptico, al

momento de su ofrecimiento, el defensor sí hizo alusión al policía de investigación criminal que realizó el acta de entrevista a la menor víctima de iniciales

**[No.51] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**

en fecha **seis de diciembre de dos mil diecisiete**, por tanto, la oposición de la agente del Ministerio Público a la admisión de dicho medio de prueba resulta infundada, máxime que se trata de un acto de investigación del cual ella misma tiene conocimiento.

En consecuencia, no se comparte la apreciación del Juez Natural, respecto a que la omisión en referir el nombre del policía de investigación criminal que realizó la entrevista a la menor de edad víctima el **seis de diciembre de dos mil diecisiete**, constituye un vicio de fondo y no de forma, que no puede ser subsanado, toda vez que, resulta claro cuál es el testimonio que pretende desahogar, es decir, el del policía que llevó a cabo la entrevista a la menor víctima en la fecha antes señalada, cuyo contenido obra en la carpeta de investigación y es del conocimiento tanto del Ministerio Público como de la Asesora Jurídica, máxime que como se dijo, el Defensor público, durante el debate de exclusión de pruebas, subsanó dicha deficiencia y refirió el nombre del agente de la policía de investigación criminal, por tanto, con su admisión, no se vulnera del derecho de igualdad entre las partes, ni de contradicción, toda vez que la fiscalía y asesora jurídica tenían conocimiento del nombre del agente de la policía de investigación criminal que realizó la entrevista a la menor de edad víctima en la fecha referida y el contenido de dicha entrevista.

Ya que considerar dicha omisión como un aspecto de fondo que no puede ser subsanado, sería tanto como impedir que, en aquellos supuestos donde el nombre de un



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

testigo también se encuentre mal ofertado o anunciado por la parte oferente en su escrito, pueda corregirse o precisarse en la audiencia intermedia, lo que desde luego constituiría un obstáculo para alcanzar la finalidad del proceso, que de acuerdo al artículo **20** apartado **A fracción I**, lo es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, objetivo que solo se logra a través de los medios de prueba que se ofrezcan y desahoguen en el juicio oral.

Por lo que, en función de su potencialidad para brindar información acerca de los hechos controvertidos, el examen relativo sobre el ofrecimiento de dicho medio de prueba no debe hacerse de manera rígida, sino con base en una visión flexible que permita la inclusión de la mayor cantidad de elementos relacionados con el hecho, dado que ello incidirá en el aumento de probabilidad de acierto de la decisión respectiva por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, siendo orientadora la tesis aislada 1a. LXXX/2019 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**“... PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUS ALCANCES.** El principio citado encuentra sustento en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que las partes tendrán igualdad para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; principio que se relaciona, a su vez, con los diversos de igualdad ante la ley y entre las partes, previstos en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente. Ahora bien, el principio de igualdad procesal se refiere esencialmente a que las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales, y deriva a su vez, de la regla general de la igualdad de los sujetos ante la ley, la cual exige la supresión de cualquier tipo de

discriminación que se base en la raza o el grupo étnico, el sexo, la clase social o el estatus político, esto es, la igualdad entre todas las personas respecto a los derechos fundamentales es el resultado de un proceso de gradual eliminación de discriminación y, por consiguiente, de unificación de todo aquello que venía reconociendo como idéntico, una naturaleza común del ser humano por encima de toda diferencia de sexo, raza, religión, etcétera. En esos términos, las partes procesales que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación y la defensa, según sea el caso. Razón por la cual, los Jueces durante el proceso penal deberán emprender las acciones y verificar que existan las condiciones necesarias tendentes a garantizar un trato digno e idéntico a las partes sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes que de ellos emanen, de manera que no pueden privilegiar a un sujeto en el debate con algún acto procesal que le proporcione una ventaja indebida frente a su contrario, pues de ser así, se vulneraría el principio de mérito.

Por tanto, con el fin de garantizar el derecho a una adecuada defensa del acusado, garantizar el derecho de igualdad y lograr los fines del proceso, toda vez que el referido medio de prueba no infringe lo dispuesto en los artículos 259, 262, 263, 337, 346 y 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en consecuencia, este Tribunal de Alzada, estima pertinente su admisión.

En las referidas consideraciones, se **MODIFICA** la resolución de **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, únicamente, por cuanto a la exclusión del medio de prueba a cargo del policía **[No.52] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, dictada en la Audiencia Intermedia, y se admite el siguiente medio de prueba:

“... 1.3 **TESTIMONIO A CARGO DEL POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

**[No.53] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, con domicilio



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

ubicado en [No.54] ELIMINADO el domicilio [27], la materia sobre la cual recaerá, será en relación al **acta de entrevista que realizó el policía a la menor víctima de iniciales [No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** en fecha **seis de diciembre de dos mil diecisiete**. Testigo que esta defensa solicita al Tribunal el auxilio judicial para su debida comparecencia para el debate de juicio oral, cuya finalidad es para esclarecer los hechos que nos ocupa y es materia de nuestra teoría del caso...”

Medio de prueba, que deberá insertarse en el apartado correspondiente en el Auto de Apertura a Juicio Oral, emitido en fecha **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, dictado por el **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL ÚNICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS**, en la carpeta administrativa JCC/12/2018.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 319, 456, 457, 458, 459, 461, 467, 469, 471, 475, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse; y,

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** el Auto de Apertura a Juicio Oral emitido de fecha, **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno** dictado por el **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL ÚNICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON SEDE EN LA CIUDAD**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**DE CUAUTLA, MORELOS**, en la carpeta administrativa **JCC/12/2018**, el cual deberá quedar como sigue:

“... III. Por la Defensa Técnica Particular del acusado **[No.56] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, ofertó: A). TESTIMONIALES A CARGO DE: 1.[...], 2.[...]

**3. EL POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL** **[No.57] ELIMINADO Nombre de policía [16]**, con domicilio ubicado en **[No.58] ELIMINADO el domicilio [27]**, la materia sobre la cual recaerá, será **en relación al acta de entrevista que realizó el policía a la menor víctima de iniciales [No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] en fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete**, con la finalidad de esclarecer los hechos y es materia de la teoría del caso. **Ordenándose el auxilio judicial para su citación.**

**SEGUNDO.** En la presente audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **63** de la Ley Instrumental de la Materia, quedan debidamente notificados los comparecientes, Agente del Ministerio Público, Asesora Jurídico, representante del sistema DIF, defensa y acusado; ordenando la notificación de manera personal de la representante legal de la víctima.

**TERCERO.** Comuníquese la presente resolución al **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL ÚNICO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS**, titular de la carpeta judicial **JCC/12/2018**, para los efectos legales a que haya lugar.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

35

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA

VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente Toca Penal como asunto totalmente concluido.

**A S Í**, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados que conforman de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Maestra en Derecho MARTA SÁNCHEZ OSORIO y Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA**, ambos en su carácter de integrantes; y, **Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO** Presidente de la Sala y Ponente en el presente asunto, quienes legalmente actúan y dan fe.

Las firmas que aparecen en esta página corresponden a la resolución del Toca Penal 107/2022-CO-1

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad

[4]

**DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA**

**VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES**

[No.61] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO**

No.8 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad

[4]

**DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA**

**VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES**

[No.61] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado

[4]

**DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA**

**VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES**

[No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO**

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO Nombre del Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA: 107/2022-CO-1

CAUSA: JCC/12/2018

IMPUTADO:

[No.60] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad

[4]

**DELITO: VIOLACIÓN AGRAVADA**

**VÍCTIMA: LA MENOR DE EDAD DE INICIALES**

[No.61] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO**

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_Nombre\_de\_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.58 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.